

**Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0681-OF**

**Quito, D.M., 27 de abril de 2023**

**Asunto:** Iniciativa legislativa, reforma de la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 048-2022

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio No. EPMMOP-GG-1594-2023-OF de 14 de abril de 2023, el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP-, remitió a mi despacho el expediente que contiene el proyecto de ordenanza e informe de sustento para reformar la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 048-2022, mediante la cual se reformó el Libro III.5, Título V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con Capítulo IV.1 sobre la contribución especial de mejoras por el alcantarillado pluvial y drenaje pluvial; al respecto, en mi calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en las letras d) y e) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, me permito informar que, asumo la iniciativa legislativa para el tratamiento del Proyecto de Ordenanza antes referido.

Verificado el cumplimiento de las formalidades del texto propuesto, señor Secretario, se dignará enviar el expediente a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación para el procesamiento respectivo del proyecto.

Adjunto informe y proyecto de ordenanza con la exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales y, articulado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE METROPOLITANO**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:  
- EPMMOP-GG-1594-2023-OF



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0681-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2023

Copia:

Señor Ingeniero  
Jorge Anibal Merlo Paredes  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Señor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Asesor de Alcaldía**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA**

Señor  
Michael Romeo Aulestia Salazar  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gustavo Alejandro Araujo Rocha	gaar	AM-AA	2023-04-27	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	AM	2023-04-27	



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO**  
**GUARDERAS IZQUIERDO**





**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048-2022, QUE REFORMÓ EL LIBRO III.5 DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON CAPÍTULO IV.1 SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL ALACANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundamentación que motiva la **“MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048-2022, QUE REFORMÓ EL LIBRO III.5 DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON CAPÍTULO IV.1 SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL ALACANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL”**

El 16 de abril de 2010 el Alcalde Metropolitano sancionó la Ordenanza Nro. 309, actualmente derogada e incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual se crearon las empresas públicas metropolitanas, que en su artículo innumerado (5) se estableció que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento es: *“(…) a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas de captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable, la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas.”*

El 29 de diciembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitano sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022, mediante el cual se reformó el Libro III.5 del Título V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionado con el Capítulo IV.1, sobre la Contribución Especial de Mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial, cuyo artículo 1683.1 señala:

*“Objeto. - El presente Capítulo tiene por objeto establecer las normas que regulan la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

El artículo 1638.4 dispone: *“(…) La ejecución de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial que incluirán la construcción de nuevos colectores de alivio de redes existentes, reservorios abiertos para el almacenamiento temporal de escorrentía, captaciones en quebradas que ingresen a las redes de alcantarillado, tanques tormenta de hormigón armado para almacenamiento temporal de escorrentía, optimización de estructuras de descargas de alcantarillados existentes, obras hidráulicas en cauces naturales (ríos y quebradas), nuevas redes de alcantarillado pluvial, u otras soluciones técnicas (…)”*



El artículo 1683.10 establece sobre el hecho generador: *“(...) Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a los inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de las obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial ejecutadas por la EPMAPS.”*

El artículo 1683 .11 establece: *“(...) El sujeto activo de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento – EPMAPS en calidad de administrador de la contribución especial de mejoras, a quien le corresponderá la facultad determinadora, resolutive y ejecutora del tributo, a través de la potestad coactiva.”*

El artículo 1638.19 establece: *“(...) Los valores producto de la recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial serán transferidos a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y administrados por ésta para la ejecución de las obras de alcantarillado y drenaje pluvial.”*

La Disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022, establece: *“(...) La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “EPMMOP”.*

El 2 de febrero de 2023 con memorando Nro. 0578-EPMMOP-GOP-2023-M, la Gerencia de Obras Públicas manifestó respecto a la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas a cargo de la EPMMOP, establecida en la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022: *“(...) la competencia es de la EPMAPS y no de la EPMMOP, puesto que ésta última es la encargada de la ejecución de las vías (...)”*

El 16 de febrero de 2023, la Dirección de Construcción y Rehabilitación de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes emitió el informe de inspección Nro. 034-DCR-2023, en el cual señaló:

#### *“(...) CONCLUSIONES*

*-La Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes a través de la Dirección de Construcciones y Rehabilitación se encarga de la ejecución de Parques, Plazas, Espacios Públicos, dentro de estos trabajos se contempla la construcción de drenajes para la recolección pluvial de estas áreas, más no de la gestión de la infraestructura y drenaje pluvial como se indica en las Disposiciones Generales, SEGUNDA:*

*-La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas “EPMMOP”.*

*Por lo que, mediante la ordenanza No. 048-2022, se le está transfiriendo a la EPMMOP competencias inherentes a la EPMMOP que no se encuentra en la capacidad técnica, financiera o administrativa para asumir, considerando adicionalmente que la contribución especial de mejoras será destinada a esta institución, sin que se determine mecanismos de financiamiento para la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.”*



El 10 de marzo de 2023, se emitió una ayuda memoria por parte de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes y la Gerencia de Planificación sobre la importancia de la comprensión jurídica que implica la Ordenanza No. 048 y su incidencia en el proyecto de ordenanza VERDE AZUL, la cual fue organizada por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, señaló:

*“La Disposición General Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022, expedida el 29 de diciembre del 2022, establece que:*

*“La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas “EPMMOP”.*

*Al respecto, el Informe Nro. 034-DCR-2023, del 16 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Construcciones y Rehabilitación, de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes recomienda que, “(...) se realice el análisis jurídico pertinente a la Ordenanza Nro. 048-2022, con el fin de solicitar la rectificación de las competencias que se le están atribuyendo a la EPMMOP”.*

El 28 de marzo de 2023 con memorando Nro. 1027-EPMMOP-GJ-2023-M, la Gerente Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas emitió el siguiente pronunciamiento:

*“Del análisis de la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022, se colige que la misma tiene por objeto la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras, para la construcción de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que la EPMAAPS cuente con recursos económicos suficientes para la ejecución de las obras en mención. En este sentido, el mencionado tributo está destinado al financiamiento de las obras de alcantarillado de la EPMAAPS, pues no se ha previsto los mecanismos para financiar las obras de alcantarillado que realizará la EPMMOP en las vías, parques, jardines y áreas verdes públicas; adicionalmente, la EPMMOP actualmente no cuenta con la capacidad técnica, operativa y económica para cumplir con lo dispuesto en la disposición general segunda de la ordenanza materia de análisis.*

*Por las consideraciones realizadas, esta Gerencia Jurídica recomienda (...) se presente a las autoridades metropolitanas un proyecto de ordenanza que reforme la disposición general segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022.”*

El modelo de gestión adoptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de movilidad y obras públicas, es través de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respetivamente.

La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento fue creada mediante acto normativo, ordenanza, del Concejo Metropolitano para brindar el servicio de agua potable y saneamiento, motivo por el cual es competencia de ésta última la ejecución de obras de alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en las vías, parques, espacios verdes y en general todos los espacios públicos. La Ordenanza Metropolitana Nro. 048-2022 tiene



naturaleza tributaria al establecer la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras relacionadas con la construcción del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyos valores una vez recaudados serán transferidos a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento razón por la cual es indispensable que se reforme la disposición general segunda, a fin de que la EPMAPS sea quien ejecute su objeto principal.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que las competencias: *“(...) Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.”*

Que, el artículo 55 del COOTAD señala: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)*

*c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*

*d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; (...)*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: *“(...) Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)*

*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.*

*4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*

Que, el artículo 275 del COOTAD estatuye: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”*



Que, el artículo 277 del COOTAD establece: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”*

Que, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone que: *“(…) Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”*

Que, el artículo 185 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito creó la empresa pública denominada *“EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS”*.

Que, el artículo 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es:

- “(…) a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;*
- b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad;*
- c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;*
- d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;*
- e. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;*
- f. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas; y,*
- g. Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Que, de conformidad con el artículo 188 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano creó a la *“EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”*



Que, el artículo 189 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establece que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento es el siguiente:

*“(...) a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas;  
b. Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;  
c. Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;  
d. Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y,  
e. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento.”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 numerales 2 y 5, 266 de la Constitución de la República; 55 y 85 literales b), e) y g), 84 literal m), 87 literales a) y c), 186 y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048-2022, QUE REFORMÓ EL LIBRO III.5 DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELACIONADO CON CAPÍTULO IV.1 SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR EL ALACANTARILLADO PLUVIAL Y DRENAJE PLUVIAL**

**Artículo único.** - Sustitúyase la disposición general segunda por la siguiente: *La competencia para la construcción y gestión de la infraestructura del alcantarillado pluvial y drenaje pluvial de vías, parques, jardines y áreas verdes públicas estará a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.*

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la web institucional y el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los cuatro días de abril de dos mil veinte y tres.

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo**  
**ALCALDE METROPOLITANO**

